



**CONVENIO**

**ENTRE**

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA (CEUB)**

**POR LA PARTE BOLIVIANA**

**Y**

**LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE UNIVERSIDAD (CPU),**  
**LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE LAS ESCUELAS**  
**FRANCESAS DE INGENIEROS (CDEFI)**

**POR LA PARTE FRANCESA**

**SOBRE**  
**EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS**  
**Y PERÍODOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
**EN VISTA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES**  
**EN EL PAÍS SOCIO**

El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) por la Parte boliviana,

Y

La Conferencia de Presidentes de Universidad (CPU), la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI) por la Parte francesa?

En adelante denominados las «Partes»;

RECORDANDO los vínculos culturales e históricos privilegiados entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Francesa, de los que el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Francesa, firmado en La Paz el 26 de mayo de 1966;

FUNDÁNDOSE en una visión común del papel del Estado como garante de un acceso igual de todos al conocimiento y a la cultura, y conscientes de la importancia de la cooperación internacional para favorecer la producción y el intercambio de nuevos saberes;

CONSCIENTES de que la educación es la mejor herramienta para fomentar la comprensión y la solidaridad entre los pueblos;

CONSIDERANDO que es deseable fomentar la movilidad de los estudiantes de los dos países dándoles la posibilidad de proseguir sus estudios superiores en el otro país;

RECORDANDO que el ejercicio profesional se rige por las legislaciones respectivas;

CONSIDERANDO el interés compartido por definir un marco de referencia que fomente la convalidación de periodos de estudios superiores universitarios, facilite la prosecución de los estudios en un centro del país socio y se aplique respetando el principio de autonomía de los centros de educación superior bolivianos y franceses

CONSIDERANDO que la IX Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, mediante Resolución No. 30/2017, resuelve aprobar la suscripción del convenio con la Conferencia de Presidentes de Universidad (CPU), la Conferencia de Directores de las Escuelas Francesas de Ingenieros (CDEFI), sobre el Reconocimiento Mutuo de Títulos y Periodos de Estudios de Educación Superior en vista de la Prosecución de Estudios Superiores en el País Socio,

Acuerdan lo siguiente:

### **Artículo 1. – Objeto**

El presente Convenio pretende definir un marco de referencia para facilitar el reconocimiento mutuo de títulos, diplomas o grados y periodos de estudios para aumentar la movilidad, facilitar la prosecución de estudios superiores en el país socio y las relaciones universitarias entre ambos países, respetando la autonomía de los centros de educación superior bolivianos y franceses.

### **Artículo 2. – Ámbito de aplicación**

**a) El presente Convenio se aplicará a los siguientes centros:**

- en Bolivia: todas las universidades Públicas Autónomas y las del Régimen especial, que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, representadas por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB);
- en Francia: todos los centros dependientes de la Conferencia de Presidentes de Universidades (CPU) y de la Conferencia de Directores de Escuelas Francesas de Ingeniería (CDEFI) (véase Anexo 1), y cuyos títulos están homologados o acreditados por el ministerio responsable de educación superior de la República francesa.

En el caso de centros que no pertenezcan al ámbito de aplicación del presente Convenio, los trámites para el reconocimiento mutuo de títulos, diplomas o grados y de periodos de estudios de educación superior estarán sometidos a la normativa vigente en cada país. Esas instituciones podrán referirse al presente convenio para facilitar esos trámites.

El presente Convenio no se aplicará al reconocimiento profesional de los títulos regido por la legislación respectiva de cada país.

**b) El presente Convenio se aplicará:**

- a los estudiantes titulares de títulos, diplomas o grados otorgados o conferidos por centros que pertenezcan al ámbito de aplicación del presente Convenio y reconocidos por las autoridades competentes de ambos países;
- a los estudiantes de ambos países que hayan cursado periodos de estudios en el país de origen sin que estos constituyan un ciclo completo conducente a la obtención de un título, diploma o grado universitario, pero que aun así sean acreditados por un examen o un certificado expedido por las autoridades competentes en el que se certifique que se han cursado efectivamente dichos periodos de estudios de conformidad con el programa universitario y especificando el número de obligaciones académicas (es decir, créditos europeos, *European Credit Transfer System* (ECTS), por la Parte francesa, y carga horaria cursada en horas académicas (1 hora académica = 45 minutos) requeridas y superadas por la Parte boliviana. Podrán convalidar éstos periodos de estudios las autoridades universitarias competentes o el centro o universidad receptora y resultar en la exención de las enseñanzas de la misma naturaleza en los planes de estudios de la institución receptora.

En ambos casos, las instituciones receptoras estudiarán el expediente de solicitud de plaza de los estudiantes y determinarán las carreras y los niveles de formación a los que puede acceder cada estudiante. La liberación de obligaciones y la asignación de créditos (i.e. fondos europeos « *European Credit Transfer System*», ECTS para la Parte francesa y horas académicas para la Parte boliviana) para los diplomas mencionados a continuación, sólo pueden efectuarse dentro de un mismo campo disciplinario.

El reconocimiento sólo será posible previa presentación del título correspondiente.

El presente Convenio podrá aplicarse a nuevas carreras mediante modificaciones posteriores, en función de la evolución de los sistemas de educación superior de ambos países.

Las disposiciones del presente Convenio se toman sin perjuicio de las disposiciones del derecho de la Unión Europea aplicable al reconocimiento de títulos ni de la legislación en vigor en Bolivia aplicable al reconocimiento de títulos, diplomas y grados.

La aplicación del presente Convenio no eximirá a los solicitantes bolivianos y franceses de cumplir con las condiciones adicionales de ingreso fijadas por los centros de educación superior, como la capacidad de acogida y el dominio del idioma o cualquier otra condición recogida en la normativa de cada país.

**Artículo 3. – Ingreso a estudios superiores en Francia para titulares de un título boliviano**

Los centros de educación superior en Francia determinarán los títulos, niveles de formación y resultados de exámenes requeridos para autorizar a un estudiante a cursar los estudios ofertados, especialmente mediante la creación de comisiones pedagógicas de ingreso.

**a) Ingreso al primer año de estudios superiores:**

Un estudiante titular de un diploma que certifique la superación del ciclo pre-universitario que permita matricularse en cursos de Bachiller o de Técnico Medio Superior y que respete las condiciones de ingreso a la educación superior boliviana podrá solicitar, una vez haya sido estudiado su expediente, la matrícula en el primer año, o bien de *licence* o bien en uno de los tipos de estudios siguientes a los que se accede con el nivel de *baccalauréat: sections de*

*technicien supérieur (STS), instituts universitaires de technologie (IUT), classes préparatoires aux Grandes Ecoles (CPGE) o escuelas de ingeniería a las que se acceda con el nivel de baccalauréat.*

**b) Ingreso a estudios conducentes a la obtención de un título de *Licence***

Un estudiante que haya superado el equivalente de 120 créditos europeos (ECTS - *European Credit Transfer System*) podrá solicitar, una vez haya sido estudiado su expediente, la matrícula en el último año del ciclo de *Licence*.

**c) Ingreso a estudios de master**

El título boliviano de Licenciatura (plan de estudios correspondiente a 10 semestres a tiempo completo sin realización de un trabajo de investigación) puede considerarse de un nivel comparable al del grado francés de *licence*, correspondiente a 180 créditos europeos (ECTS - *European Credit Transfer System*). Un estudiante titular de un título boliviano de Licenciatura podrá solicitar, una vez haya sido estudiado su expediente, la matrícula en el primer año de un *master* en su ámbito formativo.

En el caso en que el estudiante haya realizado un trabajo de fin de carrera basado en una investigación, podrá solicitar, una vez haya sido estudiado su expediente, la matrícula en el segundo año de *master*.

**d) Ingreso a estudios de ingeniería de centros autorizados a expedir el título de ingeniero**

Un estudiante que haya obtenido una licenciatura en un centro de educación superior boliviano podrá solicitar, una vez haya sido estudiado su expediente, la matrícula en el año más adaptado del ciclo de ingeniería (*cycle ingénieur*) de las escuelas de ingeniería, en función de los conocimientos adquiridos.

La Parte francesa al presente Convenio recuerda:

- por una parte que el título de *ingénieur* expedido por un centro francés acreditado por el Estado, después de una evaluación de la Comisión de Títulos de Ingeniero (CTI), sólo se puede obtener tras una formación de ciclo de ingeniería de un mínimo de cuatro (4) semestres. El proyecto de fin de carrera, de un semestre de duración, se podrá realizar en una empresa o en una universidad en Bolivia o en Francia;

- por otra parte, que, en conformidad con la legislación vigente (Decreto francés n° 99-747 del 30 de agosto de 1999, artículo 2, modificado por el Decreto n° 2002-480 del 8 de abril del 2002, artículos D612-33, 34, 35 y 36 del Código de educación), el grado de *master* es otorgado con todos sus derechos a los titulares del diploma de *ingénieur* emitido por una institución acreditada en aplicación del artículo L. 642-1 del Código de educación.

**e) Ingreso al *doctorat***

Los títulos académicos de Maestría o de Especialidad de posgrado (programas de una duración mínima de dos años de formación a tiempo completo tras la obtención de la Licenciatura), acompañados de un trabajo de investigación (tesina de investigación, proyecto-prototipo, obras de arte, según el tipo de formación) podrán ser considerados como equivalentes al grado francés de *master* correspondiente a 300 créditos europeos (ECTS). Un estudiante titular del título académico de Maestría o de Especialidad de posgrado podrá solicitar, una vez se haya examinado su expediente, la matrícula en *doctorat*.

**Artículo 4. – Ingreso a estudios superiores en Bolivia para titulares de un título francés**

Los centros de educación superior en Bolivia determinarán los títulos, niveles de formación y resultados de exámenes necesarios para que se autorice a un estudiante a cursar los estudios y programas universitarios ofertados, de conformidad con la legislación vigente.

**a) Ingreso al primer año de estudios universitarios conducentes al título de Técnico universitario superior o de Licenciatura**

El titular de un *baccalauréat* francés podrá solicitar la matrícula en un programa de Técnico universitario superior o de Licenciatura según las modalidades de ingreso definidas por la legislación boliviana.

**b) Ingreso a cursos de formación conducentes a la obtención de un título de Licenciatura**

Un estudiante que haya superado dos (2) años de estudios superiores en *licence* o en *classes préparatoires aux grandes écoles (CPGE)* y que haya superado 120 créditos europeos (ECTS) podrá solicitar, una vez haya sido estudiado su expediente, la matrícula en un programa conducente al título de Licenciatura. Se aplicará la misma disposición para los estudiantes titulares de un *brevet de technicien supérieur (BTS)* o de un *diplôme universitaire de technologie (DUT)* que hayan superado 120 créditos europeos (ECTS). El centro receptor determinará, basándose en este número de créditos europeos, los contenidos formativos y las competencias adquiridas, el nivel académico de los estudios al que podrá ingresar el estudiante.

**c) Ingreso a estudios conducentes a los títulos académicos de Maestría o de Especialista de posgrado**

El estudiante titular de un título de *licence* podrá solicitar, una vez haya sido estudiado su expediente de candidatura, la matrícula en el primer año del programa de Maestría o de Especialista de posgrado.

El estudiante que haya superado un primer año de *master* en Francia podrá solicitar, una vez haya sido estudiado su expediente, el reconocimiento de créditos o carga horaria del programa de Maestría o de Especialista de posgrado, de conformidad con la legislación vigente.

**d) Ingreso al Doctorado**

Un estudiante titular de un *diplôme national de master* o de un título que otorgue el grado de *master* francés podrá solicitar, una vez haya sido estudiado su expediente, la matrícula en el programa de estudios de Doctorado en Ciencias.

**Artículo 5 – Reconocimiento mutuo de estudios relacionados con formaciones técnicas y tecnológicas de educación superior**

Un estudiante titular de un *diplôme universitaire de technologie (DUT)* o de un *brevet de technicien supérieur* que haya superado hasta 120 créditos europeos (ECTS) tendrá la posibilidad de solicitar la matrícula en un programa de estudios conducente al título de Licenciatura o su equivalente en el sistema boliviano en su ámbito formativo, a condición de cumplir con los requisitos determinados por el centro receptor. Será el centro receptor quien determine el nivel académico de la formación al que pueda ingresar el estudiante, en función del número de créditos europeos (ECTS) superados, de los contenidos formativos y de las competencias adquiridas.

La Parte francesa de la presente convención recalca que ningún diploma es extendido al término de la formación de las Clases Preparatorias en las "Grandes Ecoles" (CPGE). Sin embargo, el estudiante que ha aprobado dos años de estudios superiores en CPGE puede obtener 120 créditos europeos (ECTS) validados por el establecimiento en el que sigue sus estudios.

#### **Artículo 6. – Reconocimiento de periodos de estudios**

La autoridad competente para el reconocimiento de periodos de estudios será el centro de educación superior en el que el estudiante desee proseguir sus estudios.

Previa solicitud de convalidación de los interesados, los periodos de estudios cursados en un centro de educación superior de uno de los países no acreditados por un título, diploma o grado, sino por la obtención de créditos europeos (ECTS) en Francia y carga horaria cursada en horas académicas en Bolivia, podrán ser tomados en cuenta en el otro país, especialmente sobre la base de los contenidos formativos y de las competencias adquiridas.

#### **Artículo 7. – Dobles titulaciones**

Por la Parte boliviana de la presente convención, todavía no hay una normativa para titulación conjunta.

Por la Parte francesa de la presente convención, los diplomas conjuntos y los dobles diplomas pueden ser extendidos, en aplicación del Decreto n°2013-756 del 19 de agosto de 2013 (artículos D613-17 à D613-25 del Código de Educación) y de la Resolución del 25 de mayo de 2016 relativa al marco nacional de la formación y a las modalidades que conducen a la extensión del diploma nacional de doctorado (artículos 20 al 23).

En el caso particular de la formación doctoral, se aplica la Resolución del 7 de agosto de 2006.

#### **Artículo 8. – Comisión técnica franco-boliviana**

Las Partes crearán una comisión técnica franco-boliviana encargada del seguimiento del presente Convenio. Las Partes boliviana y francesas determinarán conjuntamente los términos generales sobre la periodicidad, el lugar y la forma de las reuniones.

La comisión técnica se mantendrá regularmente informada del funcionamiento y de los cambios en los sistemas de educación superior respectivos. Para obtener la actualización de estos datos, se consultará:

- en Bolivia: la secretaria Nacional Académica y la Secretaria Nacional de Posgrado y Educación Continua, del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB);
- en el caso de Francia, al centro ENIC-NARIC France (*European Network of Information Centers – National Academic Recognition Information Centers*), del ministerio encargado de educación superior, a la CPU y a la CDEFI;

Las Partes se comprometen a dar a conocer el contenido del presente Convenio a sus instituciones competentes.

**Article 10. – Dispositions finales**

La présente Convention entre en vigueur à la date de sa signature. Elle est conclue pour une durée de quatre (4) ans, renouvelable par tacite reconduction pour des périodes consécutives d'égale durée.

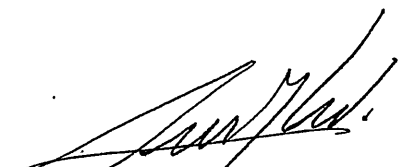
L'une des deux Parties peut à tout moment dénoncer la présente Convention au terme d'un préavis de six (6) mois après notification à l'autre Partie. La dénonciation n'affecte pas la poursuite des études en cours dans le pays partenaire ni l'achèvement des procédures de reconnaissance qui ont été lancées pendant la période de validité de la présente Convention.

La présente Convention peut être amendée à la demande de l'une des deux Parties à tout moment par consentement mutuel des Parties et par écrit.

LA PAZ 26 avril 2018

Fait à ..... le ....., en trois (3) exemplaires originaux en langues espagnole et française, chaque texte faisant également foi.

Pour  
le Comité Exécutif de  
l'Université Bolivienne  
(CEUB)



Dr. Lucio Eduardo  
ALVAREZ PAREDES

Pour  
la  
Conférence des  
présidents d'université  
(CPU)



Gilles ROUSSEL

Pour  
la Conférence des  
Directeurs des Ecoles  
Françaises d'Ingénieurs  
(CDEFI)



Marc RENNEN

## Anexo 1

### **I. Lista de instituciones de educación superior francesas contempladas en el presente Convenio**

**I. 1.** Universidades y otras instituciones de educación superior representadas por la Conferencia de Presidentes de Universidad (CPU) y habilitadas por el ministerio responsable de educación superior en Francia

Consultar la página web : <http://www.cpu.fr/page-annuaire/>

**I. 2.** Escuelas de ingenieros acreditadas para emitir títulos de ingeniero diplomado después de la opinión y decisión de la Comisión de Títulos de Ingeniero (CTI). La lista de estas escuelas es publicada en el *Journal officiel de la République française* (JORF)<sup>1</sup> disponible en el sitio web : <https://legifrance.gouv.fr>.

---

<sup>1</sup> Journal officiel de la République française (Diario oficial de la República de Francia).



**II. Lista de instituciones de educación superior bolivianas contempladas en el presente Convenio**

Todas las Universidades Públicas Autónomas y las del Régimen especial, que conforman el Sistema de la Universidad Boliviana, son representadas por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB)

Nº	NOMBRE	CODIGO
1	Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier	UMRPSFX
2	Universidad Mayor de San Andrés	UMSA
3	Universidad Mayor de San Simón	UMSS
4	Universidad Autónoma Tomas Frías	UATF
5	Universidad Técnica de Oruro	UTO
6	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno	UAGRM
7	Universidad Autónoma Juan Misael Saracho	UAJMS
8	Universidad Autónoma del Beni. "José Ballivián"	UABJB
9	Universidad Nacional Siglo XX	UNSXX
10	Universidad Amazónica de Pando	UAP
11	Universidad Pública de El Alto	UPEA
12	Universidad Católica Boliviana*	UCB
13	Escuela Militar de Ingeniería*	EMI
14	Universidad Andina Simón Bolívar*	UASB
15	Universidad Policial	UNIPOL

\*UNIVERSIDADES DE REGIMEN ESPECIAL. (NO SON FISCALES NI GRATUITAS)

En "Régimen especial" están aquellas universidades que no son Públicas Autónomas, creadas por diversas disposiciones legales y en la que los estudiantes deben pagar sus estudios (excepto la Universidad Policial por las características propias a su ámbito).

De acuerdo al siguiente artículo:

"Artículo 3. Forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores, se rigen por sus propios estatutos y participan en el Sistema de la Universidad Boliviana en Congresos, Conferencias y otros eventos universitarios con derecho a voz. Su actividad principal se circunscribe al ámbito académico."<sup>2</sup>

Además, todos los diplomas (de grado y posgrado) otorgados por estas universidades deben ser registrados obligatoriamente en el CEUB.

<sup>2</sup> Publicado en el Estatuto orgánico del sistema de la Universidad Boliviana.

## Anexo 2

### **Presentación de diplomas, grados y títulos y organización de los estudios superiores en los dos países conforme a la legislación vigente**

#### **I. EN FRANCIA**

##### **I.1. Diplomas, grados y títulos**

##### **I.1.1. El término «diploma»**

Están cubiertos por el presente Convenio los siguientes diplomas otorgados bajo la autoridad del Estado:

- Los diplomas nacionales siguientes: *baccalauréat*, *brevet de technicien supérieur (BTS)*; *diplôme universitaire de technologie (DUT)*; *licence*; *master*; *doctorat*.

Los diplomas nacionales son emitidos por las instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación Superior y de la Investigación autorizado para dicho acto una vez que el Consejo Nacional de la Educación Superior y de la Investigación (CNESER) los haya aprobado. Un diploma nacional otorga los mismos derechos a todos los titulares, sin distinción de la institución.

El *Diplôme d'études approfondies (DEA)* y el *diplôme d'études supérieures spécialisées (DESS)*, otorgados hasta al 2006, así como el *diplôme d'études universitaires générales (DEUG)*, el *diplôme d'études universitaires scientifiques et techniques (DEUST)* y la *maîtrise* entran en el campo de este Convenio.

- El título de *ingénieur diplômé* emitido por las instituciones habilitadas por el Estado una vez que el la Comisión de Títulos de Ingeniero (CTI) lo haya aprobado.

Un *certificat de diplôme* equivale a un diploma cuando los exámenes se hayan presentado y cuando las actas se hayan redactado.

##### **I.1.2. Los términos «grado» y «títulos»**

Los grados y títulos universitarios avalan los diversos niveles de educación superior establecidos en todos los campos de formación, independientemente de las disciplinas o especialidades.

Los grados establecen los principales niveles de referencia en Europa relativos a la educación superior. Existen tres grados:

- la *licence* corresponde a 180 créditos europeos,
- el *master* corresponde a 120 créditos europeos. Sumados con los créditos de la *licence*, dan 300 créditos europeos por un total de cinco años de formación superior,
- el *doctorat*.

Los títulos establecen los niveles intermedios

Un crédito europeo equivale a la suma de 25 a 30 horas de trabajo académico y personal del estudiante.

COPIA TELE  
ORIGINAL

Por lo tanto, conforme al decreto del 30 de agosto de 1999, el grado de *master* es principalmente emitido automáticamente a los estudiantes con los siguientes diplomas:

- Diploma nacional de *master*,
- Diploma de Estudios Avanzados - DEA,
- Diploma de Estudios Superiores Especializados - DESS,
- Título de Ingeniero emitido por una institución habilitada por el Estado autorizado para dicho acto después que la *Commission des Titres d'Ingénieur* (CTI) lo haya autorizado.

## I.2. Organización de los estudios superiores

### I.2.1. Estudios superiores de corta duración y "licences"

- Las *Sections des Techniciens Supérieurs (STS)*<sup>3</sup>, una formación superior de dos años dictada en los liceos de secundaria, preparan a los estudiantes para obtener el *Brevet de technicien supérieur (BTS)* que corresponde a 120 créditos europeos ECTS.

- Los *Instituts universitaires de technologie (IUT)* internos a las universidades brindan a los estudiantes una educación superior durante dos años para obtener el *Diplôme universitaire de technologie (DUT)*.

- Acceso al grado de *licence*:

El ingreso al primer año de estudios universitarios está abierto a los estudiantes con *baccalauréat* francés o con un diploma reconocido del mismo nivel: *Certificat de Capacité en Droit* (Certificado de conocimientos en derecho) o *Diplôme d'Accès aux Etudes Universitaires (DAEU)*<sup>4</sup>.

En el sistema educativo francés que resulta de la construcción del espacio europeo para la educación superior, los estudios superiores permiten que los estudiantes obtengan el diploma de *licence* con 180 créditos europeos después de haber cursado seis semestres.

Asimismo, los estudios superiores conducen, luego de una formación de tres años o de un año luego de la obtención de un *BTS, DUT o DEUG*, a la obtención del diploma de *Licence* profesional, con 180 créditos europeos. A los estudiantes que hayan obtenido un diploma de *licence professionnelle* se les ofrece la modalidad de poder ejercer su carrera en campo laboral o de continuar con sus estudios.

El diploma de *licence* y el diploma de *licence professionnelle* confieren el grado de *licence*.

<sup>3</sup>Sections de Techniciens Supérieur (Secciones de técnico superior).

<sup>4</sup>Diplôme d'Accès aux Études Universitaires (Diploma de ingreso a los estudios universitarios).

### 1.2.2. Las "Classes Préparatoires aux Grandes Ecoles (CPGE)" como modalidad específica para acceder a los estudios de larga duración

Las CPGE duran dos años y se dividen en 3 categorías: clases preparatorias en ciencias económicas y comerciales, clases preparatorias en letras y clases preparatorias en ciencias. Las CPGE preparan a los estudiantes para que rindan los exámenes nacionales de admisión a las Escuelas de ingenieros, las Escuelas de comercio y las Escuelas Normales Superiores (ENS).

Las CPGE son accesibles para los estudiantes con un baccalauréat o con algún diploma de un nivel similar.

El estudiante que haya cursado con éxito dos años de educación superior en las CPGE obtiene 120 créditos europeos ECTS validados por la institución que acoge a los estudiantes. Del mismo modo, el estudiante que haya cursado con éxito un año de estudios superiores en las CPGE obtiene 60 créditos europeos ECTS y ese año de estudios es validado por la institución que acoge a los estudiantes.

### 1.2.3. Estudios superiores de larga duración

#### Acceso al grado de *master*:

- El ingreso al primer año de estudios de *master* está dirigido a los estudiantes con el grado de *licence*.

- En el sistema educativo francés derivado del proceso de *Bologne*, el diploma nacional de *master* corresponde a 4 semestres de educación superior con 120 créditos europeos ECTS, o sea 5 años de estudios superiores después del *baccalauréat* y un total de 300 créditos europeos ECTS. El diploma de *master* confiere el grado de *master*.

En el sistema educativo francés derivado del proceso de *Bologne*, el diploma nacional de *maîtrise* correspondía a un año de estudios posterior a la *licence* o sea a cuatro años de estudios superiores posteriores al *baccalauréat*.

De conformidad con el punto de vista del responsable de las instituciones educativas, los estudiantes con *maîtrise* o algún diploma del mismo nivel podían acceder a un *Diplôme d'Etudes Approfondies -DEA-* o un *Diplôme d'Etudes Supérieures Spécialisées -DESS* que avalaban un año de estudios superiores después de la *maîtrise*, o sea cinco años de estudios posteriores al *baccalauréat*. Los diplomas de *DEA* y *DESS* obtenidos a partir del año académico 1998-1999 confieren el grado de *master*.

Las universidades siguen estando autorizadas para emitir los diplomas de *maîtrise* a petición del estudiante.

El título de *ingénieur diplômé* que corresponde a cinco años de estudios superiores confiere a los estudiantes el grado de *master* con 300 créditos europeos. El título de ingeniero sólo puede

ser emitido por las instituciones habilitadas por el Estado luego de una autorización tras una evaluación periódica efectuada por la *CTI*, comisión a la vez académica y profesional. Los estudiantes con el título de ingeniero diplomado están plenamente calificados para ejercer la profesión de ingeniero que, en Francia, no es una profesión regulada.

Las modalidades de formación superior para obtener el título de ingeniero diplomado son selectivas y accesibles en distintos niveles: examen de admisión rendido por los estudiantes que se hayan preparado dos años en las *CPGE* para ingresar a la carrera de ingeniería o; vía un proceso de selección que abarca la entrega del expediente académico, entrevistas y pruebas para que los estudiantes con un *baccalauréat* puedan ingresar a las Escuelas de ingenieros con una duración de 5 años incluyendo un ciclo de preparación.

**- Acceso al *doctorat***

De conformidad con la orden ministerial del 7 de agosto de 2006 relativa a la formación *doctoral*, el estudiante «para inscribirse en *doctorat* debe tener un diploma nacional de *master* u otro diploma que otorga el grado de *master*, después de una formación superior que establece sus competencias de investigación. Si dicha condición no se cumple, el director de la institución, mediante derogación y proposición del Consejo de la escuela *doctoral*, puede inscribir en el programa de *doctorat* a los estudiantes que hayan realizado estudios del mismo nivel en el extranjero o que se hayan beneficiado con la validación de materias de estudio».

La inscripción debe ser renovada al inicio de cada año académico. El programa de *doctorat* generalmente tiene una duración de tres años y da lugar a la presentación y sustentación de una tesis.

La obtención del diploma francés de *doctorat* confiere el grado de *doctor*.